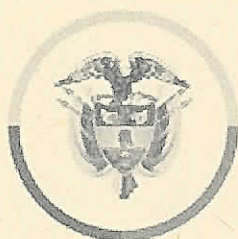


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO- LOCAL COMERCIAL-, propuesto por la señora ARACELLY PLAZA ROJAS en contra de ISM CONSTRUCCIONES SAS y sus representantes legales señores MARIO GERMAN SOTO VERGARA y la señora SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ; para proceder de conformidad a lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Buga, Valle, dentro de una acción de tutela propuesta los señores SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ y MARIO GERMAN SOTO, representantes legales de ISM CONSTRUCCIONES SAS, en contra de este juzgado, mediante Sentencia de primera Instancia No. 032 de agosto 13 de 2021, notificada el 17 de agosto de 2021.

Guacarí, Valle, agosto 24 de 2021.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE

Auto Interlocutorio No. 783
Radicación No. 2019-00311

Guacarí, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro de la presente demanda VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO -LOCAL COMERCIAL-, propuesto por la señora ARACELLY PLAZA ROJAS en contra de la empresa ISM CONSTRUCCIONES SAS representada legalmente por los señores MARIO GERMAN SOTO VERGARA y SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga, mediante Sentencia de Primera Instancia No. 32 de agosto 13 de 2021, concedió el amparo constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia invocado por la sociedad ISM CONSTRUCCIONES SAS; dejó sin efectos el auto No. 187 de marzo 9 de 2021, dentro del proceso de restitución y profirió la decisión conforme al precedente constitucional indicado en el fallo en materia del proceso de restitución de quien se desconoce su calidad de arrendatario.

En ese orden de ideas, el Despacho dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas otorgado se estará a lo resuelto por el Juez de Tutela dentro de este asunto. Así mismo, se deja constancia que la parte vinculada señora ARACELLY PLAZA ROJAS, dentro del término legal impugno la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga, el cual fue concedido y remitido al Tribunal Superior de del Distrito de Buga, en calidad de superior jerárquico.

Sin embargo, el Juzgado dará aplicación al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991; que reza:

"IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato" (subrayado y negrillas del Juzgado)

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 187 de marzo 9 de 2021, el Despacho ordeno a la parte demandada que para efectos de ser OIDA PROCESALMENTE debía consignar a órdenes del despacho, el valor correspondiente a razón de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) durante el tiempo transcurrido desde el 23 de noviembre del año 2013 hasta la actualidad, por cada mesada causada, o se aporte la prueba documental o recibos del valor de los arrendamientos pagados, para lo cual se le concedió el termino o plazo de 20 días, a la ejecutoria del citado auto, notificado por estado No. 011 de marzo 16 de 2021, (a folio 87).

En firme, esta decisión se continuará con el trámite del proceso, con relación a las excepciones previas formuladas por la parte demandada.

En virtud de lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito, en calidad de Juez de Tutela de I instancia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

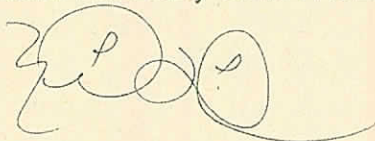
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 187 del 9 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la sociedad ISM CONSTRUCCIONES SAS, representada legalmente por los señores MARIO GERMAN SOTO VERGARA y SANDRA LILIANA MARTINEZ JIMENEZ, **SERÁN OIDOS** dentro del PROCESO VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL.

TERCERO: EN FIRME, esta decisión se continuará con el trámite del proceso, con relación a las excepciones previas formuladas por la parte demandada

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

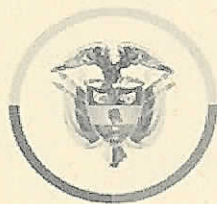
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 032

HOY 25 AGU 2021 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 26 27 y 30 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 748
Radicación No. 76-318-40-89-001-2018-000400-00

Guacarí, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda dentro del término y en el legal, del proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN de un bien inmueble, ubicado en el corregimiento de Sonso de Guacarí, Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-24568, con ficha catastral 020000260004000, propuesto por SANDRA PATRICIA ROSERO GARZÓN en contra de FLORENTINO HERNÁNDEZ AZCARATE, VILMA SUAREZ LÓPEZ, JULIA BOLAÑOS DE AZCARATE, ANTONIO JOSÉ COLORADO TORRES, MARÍA DELFINA HERNÁNDEZ DE AZCARATE, AURA ELENA HERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, REYNEL GÓMEZ VALLEJO, LUIS JADER GARCÍA BOTERO, APOLINAR GÓMEZ VALLEJO, EVER BOLAÑOS CALDERÓN, ARNULFO HERNÁNDEZ PAYAN, JORGE MARINO HERNÁNDEZ, MÁXIMO AZCARATE HERNÁNDEZ, LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PAYAN, MARÍA SOELIA PÉREZ AGUIRRE, LUIS ALBEIRO PÉREZ AGUIRRE, CESARIO ELIECER PÉREZ AGUIRRE, JOSÉ NORBEY PÉREZ AGUIRRE, LUIS WAMERGE PÉREZ AGUIRRE, JAIDER PÉREZ AGUIRRE, JOSÉ LUIS PÉREZ AGUIRRE, LUZ ANDREA PÉREZ AGUIRRE, LUIS EDUARDO ORTEGA, HERNÁNDEZ PAYAN FANNY FERNEY, OCAMPO TORO ALBERTO, NEREY MARINO RODAS RESTREPO, ARNALDO BANDERAS, CARMEN DORIS MORALES COBO, LUIS CARLOS HERNÁNDEZ, ALBA MARINA FARJAN, MARÍA AGUSTINA HENAO DE PINTO, PASTOR PASAJE MENESES, ÁLVARO EDUARDO CHAVEZ, ORFA MARINA CHALACAN, SUSANA OSORIO HERNÁNDEZ, GLICERIA COBO DE MORALES, JOSÉ CRISANTO CASTAÑO GONZÁLEZ, REINEL GÓMEZ VALLEJO, MARÍA VIRGELINA AGUDELO DE BUSTAMANTE, GUSTAVO LOZANO CRUZ, MARÍA EUGENIA CASTAÑO DE LOZANO, JOSE ISIDRO BEJARANO VIVEROS, LUIS ALBERTO GUZMÁN ENRIQUEZ, JOSÉ ANTONIO OCAMPO BALLEEN, EVERARDO LEÓN PALACIO CASTAÑEDA, MARÍA VIRGELINA AGUDELO DE BUSTAMANTE, JUAN DE LA CRUZ NARVÁEZ, JOSÉ GABRIEL VIVEROS, DIEGO FERNANDO ESCOBAR MUÑOZ, ERACLIO ESCOBAR PEREIRA, HERNÁN ARIAS VÉLEZ, LUZ ADÍELA AGUDELO AGUDELO, GABRIEL DE JESÚS BUENO ARICAPA, JAIRO JOSÉ PORRAS BUENO, MARTA ISABEL HERNÁNDEZ ZULUAGA, VÍCTOR HUGO ARIAS PIEDRAHITA, MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, JORGE HUMBERTO HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, AMELIA ALBORNOZ SARMIENTO, JULIÁN ALBERTO PIEDRAHITA ALBORNOZ, JOSÉ LUIS PIEDRAHITA ALBORNOZ, IVÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ÁLVARO FORTUNATO ACOSTA, EDISABEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, CESAR TULIO BOLAÑOS NEIRA, LUIS ALBERTO LOZANO CUELLAR, JUAN ESTEBAN SEDAS MUÑOZ, PABLO ANDRÉS PIEDRAHITA OVIEDO, ZAMIRY PIEDRAHITA OVIEDO, JOSÉ IGNACIO PIEDRAHITA OVIEDO, WILLIAM HERNÁN SEGURA PINTO, LEYDI LORENA SEGURA PINTO, DIANA MARCELA SEGURA PINTO, MYRIAM HERNÁNDEZ GALLEGU, EZEQUIEL RIVAS LÓPEZ, MARIELA LUZ CAÑAVERAL DE GARCÍA, RUBIELA OCAMPO LÓPEZ, FANNY LÓPEZ, CARMEN EMILIA GONZÁLEZ ROMERO, GRACIELA RUIZ DE VÁSQUEZ, HENRY VARGAS DARAVIÑA, CONCEPCIÓN AMELIA GONZÁLEZ NARVÁEZ, MARÍA JUDIT TONUSCO DE BUENO, ABELARDO VÉLEZ GONZÁLEZ, LIBIA ALEJANDRINA RIVAS, LILIANA GARCÍA CAÑAVERAL, MARÍA AMPARO MARTÍNEZ GUZMÁN, MARÍA AMPARO MARTÍNEZ GUZMÁN, MARÍA EUGENIA ANACONA VACA, GONZALO CUARAN CAMPAÑA, MOGOLA CULCHA PÍSTALA, MARÍA YANED VACA BOLAÑOS, LUZ GLADYS OSORIO GARCÍA, el Despacho al tenor

de los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 1561 de 2012 en armonía con el artículo 375 del CGP, es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza y ser el domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN de un bien inmueble, ubicado en el corregimiento de Sonso de Guacarí, Valle, en la calle 6 No. 4-35 hoy calle 6 No. 4-41, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-24568, con ficha catastral 020000260004000, propuesto por SANDRA PATRICIA ROSERO GARZÓN en contra de los señores FLORENTINO HERNÁNDEZ AZCARATE, VILMA SUAREZ LÓPEZ, JULIA BOLAÑOS DE AZCARATE, ANTONIO JOSÉ COLORADO TORRES, MARÍA DELFINA HERNÁNDEZ DE AZCARATE, AURA ELENA HERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, REYNEL GÓMEZ VALLEJO, LUIS JADER GARCÍA BOTERO, APOLINAR GÓMEZ VALLEJO, EVER BOLAÑOS CALDERÓN, ARNULFO HERNÁNDEZ PAYAN, JORGE MARINO HERNÁNDEZ, MÁXIMO AZCARATE HERNÁNDEZ, LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PAYAN, MARÍA SOELIA PÉREZ AGUIRRE, LUIS ALBEIRO PÉREZ AGUIRRE, CESARIO ELIECER PÉREZ AGUIRRE, JOSÉ NORBEY PÉREZ AGUIRRE, LUIS WAMERGE PÉREZ AGUIRRE, JAIDER PÉREZ AGUIRRE, JOSÉ LUIS PÉREZ AGUIRRE, LUZ ANDREA PÉREZ AGUIRRE, LUIS EDUARDO ORTEGA, HERNÁNDEZ PAYAN FANNY FERNEY, OCAMPO TORO ALBERTO, NEREY MARINO RODAS RESTREPO, ARNALDO BANDERAS, CARMEN DORIS MORALES COBO, LUIS CARLOS HERNÁNDEZ, ALBA MARINA FARJAN, MARÍA AGUSTINA HENAO DE PINTO, PASTOR PASAJE MENESES, ÁLVARO EDUARDO CHAVEZ, ORFA MARINA CHALACAN, SUSANA OSORIO HERNÁNDEZ, GLICERIA COBO DE MORALES, JOSÉ CRISANTO CASTAÑO GONZÁLEZ, REINEL GÓMEZ VALLEJO, MARÍA VIRGELINA AGUDELO DE BUSTAMANTE, GUSTAVO LOZANO CRUZ, MARÍA EUGENIA CASTAÑO DE LOZANO, JOSE ISIDRO BEJARANO VIVEROS, LUIS ALBERTO GUZMÁN ENRIQUEZ, JOSÉ ANTONIO OCAMPO BALLEEN, EVERARDO LEÓN PALACIO CASTAÑEDA, MARÍA VIRGELINA AGUDELO DE BUSTAMANTE, JUAN DE LA CRUZ NARVÁEZ, JOSÉ GABRIEL VIVEROS, DIEGO FERNANDO ESCOBAR MUÑOZ, ERACLIO ESCOBAR PEREIRA, HERNÁN ARIAS VÉLEZ, LUZ ADÍELA AGUDELO AGUDELO, GABRIEL DE JESÚS BUENO ARICAPA, JAIRO JOSÉ PORRAS BUENO, MARTA ISABEL HERNÁNDEZ ZULUAGA, VÍCTOR HUGO ARIAS PIEDRAHITA, MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, JORGE HUMBERTO HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, AMELIA ALBORNOZ SARMIENTO, JULIÁN ALBERTO PIEDRAHITA ALBORNOZ, JOSÉ LUIS PIEDRAHITA ALBORNOZ, IVÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ÁLVARO FORTUNATO ACOSTA, EDISABEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, CESAR TULIO BOLAÑOS NEIRA, LUIS ALBERTO LOZANO CUELLAR, JUAN ESTEBAN SEDAS MUÑOZ, PABLO ANDRÉS PIEDRAHITA OVIEDO, ZAMIRY PIEDRAHITA OVIEDO, JOSÉ IGNACIO PIEDRAHITA OVIEDO, WILLIAM HERNÁN SEGURA PINTO, LEYDI LORENA SEGURA PINTO, DIANA MARCELA SEGURA PINTO, MYRIAM HERNÁNDEZ GALLEGU, EZEQUIEL RIVAS LÓPEZ, MARIELA LUZ CAÑAVERAL DE GARCÍA, RUBIELA OCAMPO LÓPEZ, FANNY LÓPEZ, CARMEN EMILIA GONZÁLEZ ROMERO, GRACIELA RUIZ DE VÁSQUEZ, HENRY VARGAS DARAVIÑA, CONCEPCIÓN AMELIA GONZÁLEZ NARVÁEZ, MARÍA JUDIT TONUSCO DE BUENO, ABELARDO VÉLEZ GONZÁLEZ, LIBIA ALEJANDRINA RIVAS, LILIANA GARCÍA CAÑAVERAL, MARÍA AMPARO MARTÍNEZ GUZMÁN, MARÍA AMPARO MARTÍNEZ GUZMÁN, MARÍA EUGENIA ANACONA VACA, GONZALO CUARAN CAMPAÑA, MOGOLA CULCHA PÍSTALA, MARÍA YANED VACA BOLAÑOS, LUZ GLADYS OSORIO GARCÍA, titulares de dominio y PERSONAS CIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los señores FLORENTINO HERNÁNDEZ AZCARATE, VILMA SUAREZ LÓPEZ, JULIA BOLAÑOS DE AZCARATE, ANTONIO JOSÉ COLORADO TORRES, MARÍA DELFINA HERNÁNDEZ DE AZCARATE, AURA ELENA HERNÁNDEZ DE PIEDRAHITA, REYNEL GÓMEZ VALLEJO, LUIS JADER GARCÍA BOTERO, APOLINAR GÓMEZ

VALLEJO, EVER BOLAÑOS CALDERÓN, ARNULFO HERNÁNDEZ PAYAN, JORGE MARINO HERNÁNDEZ, MÁXIMO AZCARATE HERNÁNDEZ, LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PAYAN, MARÍA SOELIA PÉREZ AGUIRRE, LUIS ALBEIRO PÉREZ AGUIRRE, CESARIO ELIECER PÉREZ AGUIRRE, JOSÉ NORBEY PÉREZ AGUIRRE, LUIS WAMERGE PÉREZ AGUIRRE, JAIDER PÉREZ AGUIRRE, JOSÉ LUIS PÉREZ AGUIRRE, LUZ ANDREA PÉREZ AGUIRRE, LUIS EDUARDO ORTEGA, HERNÁNDEZ PAYAN FANNY FERNEY, OCAMPO TORO ALBERTO, NEREY MARINO RODAS RESTREPO, ARNALDO BANDERAS, CARMEN DORIS MORALES COBO, LUIS CARLOS HERNÁNDEZ, ALBA MARINA FARJAN, MARÍA AGUSTINA HENAO DE PINTO, PASTOR PASAJE MENESES, ÁLVARO EDUARDO CHAVEZ, ORFA MARINA CHALACAN, SUSANA OSORIO HERNÁNDEZ, GLICERIA COBO DE MORALES, JOSÉ CRISANTO CASTAÑO GONZÁLEZ, REINEL GÓMEZ VALLEJO, MARÍA VIRGELINA AGUDELO DE BUSTAMANTE, GUSTAVO LOZANO CRUZ, MARÍA EUGENIA CASTAÑO DE LOZANO, JOSE ISIDRO BEJARANO VIVEROS, LUIS ALBERTO GUZMÁN ENRIQUEZ, JOSÉ ANTONIO OCAMPO BALLEEN, EVERARDO LEÓN PALACIO CASTAÑEDA, MARÍA VIRGELINA AGUDELO DE BUSTAMANTE, JUAN DE LA CRUZ NARVÁEZ, JOSÉ GABRIEL VIVEROS, DIEGO FERNANDO ESCOBAR MUÑOZ, ERACLIO ESCOBAR PEREIRA, HERNÁN ARIAS VÉLEZ, LUZ ADÍELA AGUDELO AGUDELO, GABRIEL DE JESÚS BUENO ARICAPA, JAIRO JOSÉ PORRAS BUENO, MARTA ISABEL HERNÁNDEZ ZULUAGA, VÍCTOR HUGO ARIAS PIEDRAHITA, MARÍA FERNANDA HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, JORGE HUMBERTO HERNÁNDEZ PIEDRAHITA, AMELIA ALBORNOZ SARMIENTO, JULIÁN ALBERTO PIEDRAHITA ALBORNOZ, JOSÉ LUIS PIEDRAHITA ALBORNOZ, IVÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ÁLVARO FORTUNATO ACOSTA, EDISABEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, CESAR TULIO BOLAÑOS NEIRA, LUIS ALBERTO LOZANO CUELLAR, JUAN ESTEBAN SEDAS MUÑOZ, PABLO ANDRÉS PIEDRAHITA OVIEDO, ZAMIRY PIEDRAHITA OVIEDO, JOSÉ IGNACIO PIEDRAHITA OVIEDO, WILLIAM HERNÁN SEGURA PINTO, LEYDI LORENA SEGURA PINTO, DIANA MARCELA SEGURA PINTO, MYRIAM HERNÁNDEZ GALLEGO, EZEQUIEL RIVAS LÓPEZ, MARIELA LUZ CAÑAVERAL DE GARCÍA, RUBIELA OCAMPO LÓPEZ, FANNY LÓPEZ, CARMEN EMILIA GONZÁLEZ ROMERO, GRACIELA RUIZ DE VÁSQUEZ, HENRY VARGAS DARAVIÑA, CONCEPCIÓN AMELIA GONZÁLEZ NARVÁEZ, MARÍA JUDIT TONUSCO DE BUENO, ABELARDO VÉLEZ GONZÁLEZ, LIBIA ALEJANDRINA RIVAS, LILIANA GARCÍA CAÑAVERAL, MARÍA AMPARO MARTÍNEZ GUZMÁN, MARÍA AMPARO MARTÍNEZ GUZMÁN, MARÍA EUGENIA ANACONA VACA, GONZALO CUARAN CAMPAÑA, MOGOLA CULCHA PÍSTALA, MARÍA YANED VACA BOLAÑOS, LUZ GLADYS OSORIO GARCÍA, titulares de dominio y, PERSONAS INDETERMINADAS, INCIERTAS CON DERECHOS y **A TODOS LOS COLINDANTES**, mayores de edad, con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en la calle 6 No. 4-35, hoy calle 6 No. 4-41 en el corregimiento de Sonso de Guacarí, Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-24568, con ficha catastral 020000260004000, al tenor del Art. 108 C.G.P, efectuándose la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador, del día domingo, la cual queda a cargo de la parte demandante. Formalizada la publicación como dispone la norma ídem, la comunicación se incluirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5º C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM, a quien se le correrá traslado respectivo de veinte (20) días. **Igualmente INSTALE la valla tal como lo dispone el artículo 14 nral 3 inciso 1º, y sus respectivos literales.**

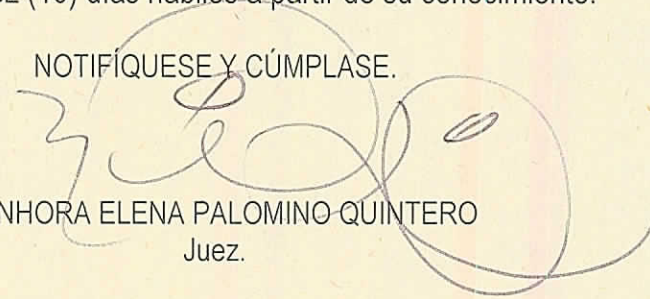
TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)- o quien haga sus veces, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- y a la PERSONERÍA MUNICIPAL de Guacarí, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librese las comunicaciones respectivas y se pronuncie sobre un bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 4-35, hoy calle 6

No. 4-41 en el corregimiento de Sonso de Guacarí, Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-24568, con ficha catastral 020000260004000.

CUARTO: ORDENAR como medida cautelar, INSCRIBIR la presente demanda en el bien inmueble, de mayor extensión, bien inmueble ubicado en la calle 6 No. 4-35, hoy calle 6 No. 4-41 en el corregimiento de Sonso de Guacarí, Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-24568, con ficha catastral 020000260004000. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con los insertos del caso.

QUINTO: ENTÉRAR de la existencia del presente asunto al Ministerio Público—Personería Municipal de Guacarí, Valle, para que si lo considera pertinente actúe como garante del interés general, para prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar dentro de este asunto. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles a partir de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

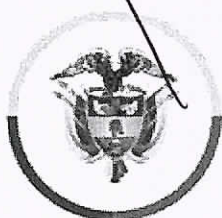

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 032
HOY 25 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 76 77 y 30 agosto
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el anterior proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora LEIDI XIMENA HERNANDEZ CASTILLO en representación legal de su menor hija Mirian Vidal Hernández en contra del señor LUIS ALFREDO VIDAL PIZARRO, como lo indica el artículo 392 del CGP, el juzgado dará trámite a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 si es del caso del CGP. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, agosto 17 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 766
Audiencia inicial
Radicación No. 2020-00271-00

Guacarí, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por la señora LEIDI XIMENA HERNANDEZ CASTILLO en representación legal de su menor hija Mirian Vidal Hernández en contra del señor LUIS ALFREDO VIDAL PIZARRO, la parte ejecutada mediante mandatario judicial dentro del término legal presentó excepciones de las cuales se corrió traslado, y descorrido el mismo para la parte demandante, quien dentro del término se pronunció de las excepciones propuesta por la parte demandada; el Despacho procederá a tener como pruebas para ser valorados en su momento procesal oportuno, los documentos presentados por la parte demandante enunciados a folios 15 vto y 16 del acápite de pruebas del cuaderno principal y los de la parte demandada que enunciados a folios 32 vto, como medio de prueba.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, habida cuenta que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y se les citará a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO.- Decretar como pruebas las siguientes:

A. POR LA PARTE DEMANDANTE.

LEIDI XIMENA HERNANDEZ CASTILLO en representación legal de su menor hija Mirian Vidal Hernández—Documentales.

Tener como prueba las documentales aportadas en la demanda (folio 15 vto y 16) y al descorrer el traslado de las excepciones se pronunció dentro del término.

—Testimoniales.

No se solicito

—Documentales:

OFICIAR al Banco de Bogotá para que remita los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 188376446 desde el 2021 hasta la fecha, donde consta las consignaciones realizadas por el señor LUIS ALFREDO VIDAL PIZARRO c.c. 6.318.915.

B. POR LA PARTE DEMANDADA

LUIS ALFREDO VIDAL PIZARRO

—Documentales.

Tener como prueba las documentales aportadas en las excepciones (folio 32 vto, C-1).

—Testimoniales:

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora LEYDI XIMENA HERNANDEZ, para que conteste el interrogatorio de parte ya sea de forma oral o por escrito, con relación a los hechos de la demanda.

C. PRUEBA DE OFICIO.

—Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte de las partes: la señora LEIDI XIMENA HERNANDEZ CASTILLO en representación legal de su menor hija Mirian Vidal Hernández y del señor LUIS ALFREDO VIDAL PIZARRO; que se realizará el día en que se efectuó la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- Citar a las partes que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo el día 23 de Septiembre de 2021 9:00 am en la sala de audiencia del Juzgado de esta municipalidad o de manera virtual.

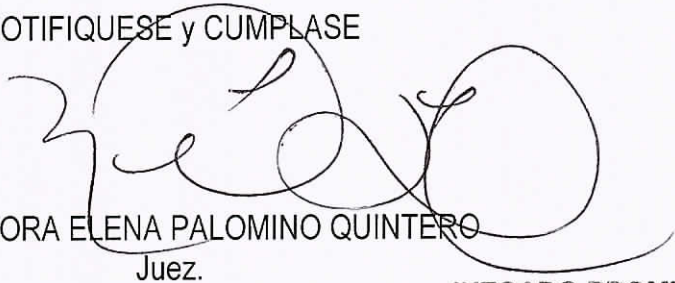
TERCERO.- Poner de presente a las partes trabadas en Litis que en la audiencia a la que se le cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

a) Interrogatorio a las partes.

- b) Conciliación de las pretensiones y excepciones.
- c) Fijación del litigio.
- d) Práctica de pruebas.
- e) Alegatos.
- f) Sentencia.

CUARTO.- Igualmente se les advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. Igualmente, las partes deben atemperarse a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 de CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 032
HOY 25 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 26 27 y 30 agosto

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS en contra de LUCIANO TRUJILLO, con la excusa presentada por la demandante, donde indica que la persona citada y quien presto el dinero, se encuentra de viaje. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, agosto 17 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 727

Motivo: Nueva fecha Audiencia inicial

Radicación No. 76-318-40-89-001-2015-0044

Guacarí, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR presentado por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS en contra de LUCIANO TRUJILLO, el juzgado acepta la justificación de la no comparecencia del señor Enrique Valencia, el Despacho de conformidad con el artículo 372 numeral 3 inciso 1º y 2º del CGP, fijará nueva fecha, dentro de los diez (10) días siguientes, sin lugar a otro aplazamiento.

Dentro de la práctica de pruebas solicitada por el demandado LUCIANO TRUJILLO se encuentra la prueba testimonial de los señores: (a) LEISON CACIEDO, (b) JHON JARIO PLAZA, a folio 9. En el evento de la imposibilidad de comparecencia de alguno de los precitados, podrá citarse al señor LUIS ALFONSO HERRERA; todo los citados a través del demandado Luciano Trujillo.

En ese sentido, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia del art. 392 del CGP, teniéndose en cuenta lo ordenado en el auto interlocutorio No. 603 de julio 15 de 2021, a fls 29 a 30, que se transcribirán nuevamente:

Sin más consideraciones, El Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR nuevamente a la audiencia del art. 392 del CGP, dentro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR presentado por LINA MARIA ECHEVERRI GALVIS en contra de LUCIANO TRUJILLO, para el día 23 de Septiembre 2021

11:00 a.m.. Las partes deben atemperarse a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 de CGP.

SEGUNDO: DECRETANSE la práctica de las siguientes pruebas de acuerdo a lo considerado en este proveído:

a) DOCUMENTALES: tener como pruebas para ser valorados en su momento procesal oportuno, los documentos presentados por la parte demandante, enunciados a folios 20 acápite de pruebas del cuaderno principal y los de la parte demandada que enunciados a folios 34.

b) TESTIMONIAL: LINA MARIA ECHEVERRY GALVIS parte demandante y LUCIANO TRUJILLO, parte demandada, (INTERROGATORIO DE PARTE) —, para el día 23 de Septiembre de 2021; 11:00 a.m., de 2021 para los efectos del numeral 7° del art. 372 del CGP, advirtiéndoles que su no comparecencia acarreará las consecuencias legales allí previstas.

Para lo cual la parte demandante y demandada se atemperarán a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 del CGP.

TERCERO:

PRUEBAS DE OFICIO

—Testimonial: c) CITAR Al señor ENRIQUE VALENCIA a través de la parte demandante, para que rinda testimonio sobre los hechos, pretensiones y excepciones presentadas por la parte demandada, sobre tiempo, modo y lugar de las sumas de dineros prestadas al demandado, representadas en dos títulos valores (letras de cambio) a folio 4.

CUARTO. - Poner de presente a las partes que en la audiencia a la que se le cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Interrogatorio a las partes.
- b) Conciliación de las pretensiones y excepciones.
- c) Fijación del litigio.
- d) Práctica de pruebas.
- e) Alegatos.
- f) Sentencia.

Igualmente, se les advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, previamente a la audiencia convocada, se les informara a la parte por el medio más eficaz, si la misma será de manera presencial o virtual.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

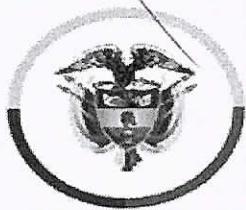
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO JUEZ. JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 032
HOY 25 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 26 27 y 30 agosto

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso de SUCESION INTESTADA presentada por la ORLANDA CARRILLO GIRALDO y como causante MARIA ETELVINA GIRALDO DE DIAZ, junto con el memorial presentado por el abogado de la parte demandante, solicitando la fijación de nueva fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos. Se deja constancia que el Despacho había fijado fecha para el 25 de marzo de 2020, pero como es de conocimiento nacional y mundial por la pandemia del Covid-19, la misma no se llevó a cabo, ya que los términos judiciales se suspendieron a través del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura hasta el 1 de julio de 2020. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, agosto 17 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ- VALLE

Auto Interlocutorio No. 750
Fecha diligencia de inventario y avalúos

Radicación No. 2019-0069-00
Guacarí, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, dentro de la presente demanda de proceso de SUCESION INTESTADA presentada por la ORLANDA CARRILLO GIRALDO y como causante MARIA ETELVINA GIRALDO DE DIAZ; el juzgado de conformidad con el artículo 501 del CGP, FIJA como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de este asunto, el día 28 de Septiembre de 2021; 9:00 a.m., a la que podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. Civil, y el compañero permanente. (Se le hace saber al mandatario judicial que debe allegar la escritura pública y certificado de tradición del inmueble objeto del este asunto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 032
HOY 25 AGO 2021 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 26 27 y 30 agosto

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso de SUCESION INTESTADA presentada por la señora NOEMA DEL SOCORRO Y OTROS y como causante la señora TERESA DE JESUS MORA BRAVO, junto con las publicaciones de ley, la inscripción de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-38937, y la relación de fracción de inventario y avalúo, se anexan al expediente; queda para la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos. Provea.
Guacarí, Valle, agosto 17 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No.

Fecha diligencia de inventario y avalúos
Radicación No. 2019-00445-00

Guacarí, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, dentro de la presente demanda de proceso de SUCESION INTESTADA presentada por SUCESION INTESTADA presentada por la señora NOEMA DEL SOCORRO Y OTROS y como causante la señora TERESA DE JESUS MORA BRAVO; el juzgado de conformidad con el artículo 501 del CGP, FIJA como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de este asunto, el día 23 de
Septiembre de 2021; 10:00 a.m. a la que podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. Civil, y el compañero permanente. (Se le hace saber al mandatario judicial que debe allegar la escritura pública y certificado de tradición del inmueble objeto del este asunto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

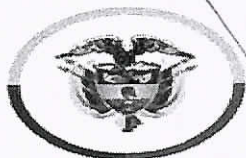
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 032

HOY 25 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 30 agosto

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho del señor Juez el anterior proceso de SUCESION INTESTADA presentada por la señora CRUZ STELLA MORALERZ ZAPATAS Y OTROS y como causante el señor JORGE ALBERTO MORALES BERRRIOS, junto con las publicaciones de ley; queda para la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos. Queda para proveer.
Guacarí, Valle, agosto 17 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 484

Fecha diligencia de inventario y avalúos
Radicación No. 2020-0061

Guacarí, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, dentro de la presente demanda de proceso de SUCESION INTESTADA presentada por los señores CRUZ STELLA MORALES ZAPATA, LIBIA EDITH MORALES ZAPATA y/o LIBIA EDID MORALES ZAPATA, IRMA CECILIA MORALES DE MORA, NEYLA MORALES DE BETANCOURT y como causante el señor JORGE ALBERTO MORALES BARRIOS; el juzgado de conformidad con el artículo 501 del CGP, FIJA como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de este asunto, el día 28 de Septiembre de 2021; 11:00 a.m., a la que podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. Civil, y el compañero permanente. (Se le hace saber al mandatario judicial que debe allegar la escritura pública y certificado de tradición del inmueble objeto del este asunto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 032
HOY 25 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 30 agosto

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa a Despacho de la señora Juez el anterior proceso de SUCESION INTESTADA presentada por el señor JORGE EDUARDO PALACIOS PATIÑO y como causante el señor LUIS FIDENCIO PALACIOS PATIÑO, junto con las publicaciones de ley, la NOTA DEVOLUTIVA inscripción de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-38937, se anexan al expediente; queda para la fijación de fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos. Provea.
Guacarí, Valle, agosto 17 de 2021.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No.

Fecha diligencia de inventario y avalúos
Radicación No. 2020-00063-00

Guacarí, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, dentro de la presente demanda de proceso de SUCESION INTESTADA presentada por el señor JORGE EDUARDO PALACIOS PATIÑO y como causante el señor LUIS FIDENCIO PALACIOS PATIÑO BRAVO; el juzgado de conformidad con el artículo 501 del CGP, FIJA como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de este asunto, el día 23 de Septiembre de 2021 ; 2:00 p.m , a la que podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. Civil, y el compañero permanente. (Se le hace saber al mandatario judicial que debe allegar la escritura pública y certificado de tradición del inmueble objeto del este asunto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUACARÍ - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 03?

HOY 25 AGO 2021 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 26 27 y 30 agosto